



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0376-2022-MDC

Catacaos, 16 de noviembre del 2022

VISTO:

La carta N°037-CCEIRL-2022-HAOL de fecha 01 de noviembre del 2022 emitido por el Sr. Hector A. Ocampo Lozada – Gerente de Cathy Constructores E.I.R.L., la carta N°009-2022/VICARE-CO de fecha 07 de noviembre del 2022 emitido por el Ing. Victor Augusto Calle Renteria, el informe N°932-2022-MDC-ING.JAYV-SGUEI-GDURI de fecha 10 de noviembre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°1063-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 10 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el Informe N°1139-2022/MDC.GAJ de fecha 14 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa,

Que, la carta N°037-CCEIRL-2022-HAOL de fecha 01 de noviembre del 2022 emitido por el Sr. Hector A. Ocampo Lozada – Gerente de Cathy Constructores E.I.R.L., remite al supervisor de obra en el cual hace llegar la solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo parcial N°01 por diez (10) días calendarios de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15008 CRISTO REY CON CÓDIGO LOCAL 413454 CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO - DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2543805 CODIGO ARCC 2292, por la causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, dada la demora en el absolución de las consultas por parte de la Entidad, contratante de acuerdo al contrato suscrito entre ambas partes.

Que, con carta N°009-2022/VICARE-CO de fecha 07 de noviembre del 2022 emitido por el Ing. Victor Augusto Calle Renteria – consultor de obra remite a la Municipalidad Distrital de Catacaos, en el cual alcanza el informe N°007-2022/VICARE-CSO de fecha 07/11/2022 sobre la ampliación de plazo parcial N°01 solicitada por la Contratista Cathy Constructores E.I.R.L.

Que, el informe N°1063-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 10 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal la emisión del acto resolutorio de la ampliación de plazo parcial N°01 de la obra referida.

Que, el Informe N°1139-2022-MDC.GAJ de fecha 14 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Es legalmente viable se emita el Acto Resolutorio que apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N°01 de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15008 CRISTO REY CON CÓDIGO LOCAL 413454 CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO - DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"** con CUI N°2543805 CODIGO ARCC 2292, por el lapso de diez (10) días calendarios aprobados por el supervisor de obra mediante carta N°009-2022/VICARE-CO de fecha 07 de noviembre del 2022, computándose desde el día miércoles 09 de noviembre del presente año, siendo la nueva fecha de fin de plazo de obra el viernes 18 de noviembre del 2022.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el Decreto Supremo N°071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios posteriormente modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM, estipula lo siguiente:

Artículo 82.- Cuaderno, anotaciones y consultas

(...)

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días hábiles tiene que acudir a la entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Que, para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precio unitario.

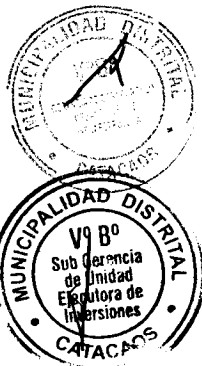
85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su representante legal, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).**

Que, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 85° del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales **modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.**

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 85° del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común **que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.** Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento antes mencionado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**

Que, en el presente caso se ha constatado que el Contratista CATHY CONSTRUCTORES EIRL mediante Anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra N°28 Y N°29 de fecha 17-10-2022 solicita al Supervisor de Obra la absolución de consultas en coordinación con la entidad contratante, mismo que el Supervisor mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°31 de fecha 17-10-2022 indica "Se toma conocimiento de la indicado por el Ingeniero residente, en sus asientos N°28, 29 y 30, sobre las consultas realizadas, las mismas que serán analizadas para su trámite que corresponde de acuerdo a Ley.

Que, el Residente de Obra mediante Asiento N°41 de fecha 31-10-2022 menciona "(...)Por otro lado se comunica a la supervisión, que habiéndose cumplido con los plazos establecidos en el artículo 82° del RCC, sobre absolución de consultas, cuya circunstancia inicial fue con fecha 17 de octubre del 2022; y aun no se tiene respuesta de la entidad contratante con el proyectista; por tanto se considera que la fecha máxima final de la circunstancia invocada ha vencido el día 30 de octubre; en consecuencia la contratista solicitara una ampliación de plazo, por el tiempo correspondiente a la demora de la absolución de las consultas. (...) En consecuencia el Supervisor de obra mediante Asiento N°45 de fecha 02-11-2022 indica "(...) Se pone en conocimiento a la supervisión que aun a la fecha no hay pronunciamiento de la entidad contratante con respecto a la absolución de consultas efectuadas desde la fecha 17 de octubre del 2022. Se solicita a la supervisión la verificación de los trabajos"





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el Gerente de CATHY CONSTRUCTORES EIRL de fecha 01-04-2022 con Carta N°037-CCERIL-2022-HAOL hace llegar al Supervisor de Obra la solicitud, cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por diez (10) días calendario de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°15008 CRISTO REY CON CODIGO DE LOCAL 413454 CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2543805 CÓDIGO ARCC 2292 por la causal Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, dada la demora en la absolución de las consultas por parte de la Entidad Contratante; mismo que es remitida a la Entidad con Expediente de Registro N°6913 de fecha 07-11-2022 que contiene el Informe N°007-2022/VICARE-CSO de fecha 07-11-2022 y concluye que al no tener respuesta de la absolución de consultas por el proyectista, la Entidad es la encargada de absolver dichas consultas y brindar instrucciones a esta supervisión para darle a conocer al Contratista, para poder terminar con la ejecución de la obra. Se recomienda, declarar procedente la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01 por diez (10) días calendario mediante acto resolutivo y generación de Adenda correspondiente, la nueva fecha de término de obra será el 18 de noviembre del 2022, debiendo comunicarse el contratista dentro del Plazo indicado en el Reglamento.

Que, de lo antes mencionado se extrae que la Entidad a partir de la fecha 17-10-2022 mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°28 y 29, tuvo un plazo de diez (10) días calendario para la absolución de consultas, hasta el 30-10-2022. En este sentido y habiendo transcurrido el plazo para absolver la consulta, la empresa CATHY CONSTRUCTORES EIRL amparándose en la demora solicito Ampliación de plazo contractual. **Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra.**

Que, teniendo en consideración lo prescrito en el Artículo 85° Procedimiento de Ampliación de Plazo del referido Reglamento el Representante Común remite al Supervisor de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo, misma que posteriormente es remitida a la Entidad mediante Carta N°009-2022/VICARE.CO de fecha 07-11-2022 (Informe N°007-2022/VICARE-CSO de fecha 07-11-2022) quien recomienda dar trámite a la ampliación de plazo parcial N°01 por diez (10) días calendario.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N°01 de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 15008 CRISTO REY CON CÓDIGO LOCAL 413454 CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO - DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2543805 CODIGO ARCC 2292, por el lapso de diez (10) días calendarios aprobados por el supervisor de obra mediante carta N°009-2022/VICARE-CO de fecha 07 de noviembre del 2022, computándose desde el día miércoles 09 de noviembre del presente año, siendo la nueva fecha de fin de plazo de obra el viernes 18 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Catacaos
ECON. PAVEL DIOFRIO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL